

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 198

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1993

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO N° 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993. (QUE REGLAMENTA LA DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTENIDAS EN EL CODIGO FISCAL)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22443

Publicada el: 30-12-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.417

Rollo: 86

Posición: 616

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 198
(De 22 de diciembre de 1993)

Por el cual se modifican algunas disposiciones del
Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993.

El Presidente de la República
en ejercicio de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo 1.- Elimínase el literal f) del artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993.

Artículo 2.- Se modifica el segundo párrafo del literal d) y el literal h) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993, y en consecuencia quedarán así:

Artículo 10.- Fuente extranjera.

No es de fuente panameña la renta proveniente de las siguientes actividades:

d) ...

Tampoco se considerarán de fuente panameña los intereses, comisiones financieras y otros rubros similares, provenientes de préstamos, líneas de créditos o de cualquier otro tipo de operación financiera realizada con personas jurídicas, independientemente del lugar de su domicilio o constitución, en tanto que estas personas perciban o devenguen exclusivamente ingresos que no se produzcan o no se consideren producidos dentro del territorio de la República de Panamá, inclusive los que devenguen por intereses, comisiones financieras y similares no gravables en la República de Panamá y los provenientes del Comercio Marítimo Internacional de Naves Mercantes inscritas legalmente en Panamá.

h) la enajenación de acciones y cuotas de participación de una persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá, cuando las actividades de dicha sociedad se realizan exclusivamente fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- Se modifican los literales ch) y d) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 170 del 27 de octubre de 1993, los cuales quedarán así:

Artículo 13.- Rentas exoneradas.

Están exoneradas del impuesto las rentas derivadas:

ch) de la explotación de naves o aeronaves matriculadas en países extranjeros, si en el país en el cual están matriculadas dichas naves o aeronaves rige el principio de reciprocidad en cuanto al gravamen de los ingresos obtenidos en dicho país por naves inscritas en la marina mercante panameña o aeronaves de registro panameño;

- d) de la explotación de naves o aeronaves de cualquier nacionalidad, por personas extrañas residentes o no en el territorio nacional, siempre que el país de la nacionalidad de la persona natural o el país bajo cuyas leyes se haya constituido la persona jurídica, otorgue una exención equivalente a las personas naturales de nacionalidad panameña o a las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República de Panamá, o a las personas que hayan fijado su domicilio en la República de Panamá en virtud del principio de reciprocidad;

Artículo 4.- Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993, el cual quedará así:

Artículo 16.- Están sujetas al impuesto las remuneraciones recibidas por los trabajadores de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, de organismos internacionales, y de personas o entidades exentas.

Están sujetos al impuesto sobre la renta los salarios, honorarios, sueldos y demás reuneraciones personales que reciban los ciudadanos panameños y los extranjeros residentes en Panamá que presten sus servicios en las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como en organismos internacionales, siempre que no formen parte del respectivo personal debidamente acreditado, el cual se rige por la Convención de Viena y el Decreto de Gabinete Nº 280 de 1970.

También están sujetas al impuesto, las remuneraciones por servicios percibidos de personas o entidades exentas, salvo que tales remuneraciones se encuentren expresamente exentas del impuesto por disposición del Código Fiscal o de leyes especiales.

Artículo 5.- Elimínase el segundo párrafo del artículo 69 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993.

Artículo 6.- El artículo 103 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1970 quedará así:

Artículo 103.- Definiciones.

A los efectos de esta sección se entiende por:

- a) Operaciones interiores: las transferencias realizadas a adquirientes ubicados dentro del territorio nacional, con inclusión de las efectuadas a puertos libres establecidos o que se establezcan en el futuro y a barcos o aviones que usen los puertos o aeropuertos nacionales.
- b) Operaciones exteriores: Las transferencias que se realicen con mercadería nacional o extranjera que salga de dichas áreas destinadas al exterior, así como los trasposos entre contribuyentes ubicados en la misma zona libre

Artículo 7.- El literal e) del artículo 132 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993 quedará así:

Artículo 132.- Contribuyentes eximidos de presentar declaración jurada anual.

- e) las personas naturales que ejerzan profesiones o actividades con carácter de independientes, cuya renta neta gravable sea de mil balboas (B/.1.000.00) o menos en el año fiscal respectivo, siempre y cuando sus ingresos brutos no asciendan a más de tres mil balboas (B/.3.000.00) anuales.

Artículo 8.- Elimínase el numeral 3 del artículo 170 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 27 de octubre de 1993.

Artículo 9.- Este Decreto comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de diciembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 199
(De 22 de diciembre de 1993)

"Por el cual se reglamenta la emisión de bonos denominados "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004" autorizada por el Decreto de Gabinete No. 54 de 6 de octubre de 1993".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 54 de 6 de octubre de 1993, se autorizó la emisión de bonos del Estado denominados "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004," hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,148,600.00).

Que el artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 54 faculta al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que reglamente la emisión y el canje de Bonos del Estado, así como lo relativo al pago de los intereses autorizados por el presente Decreto de Gabinete. El Ministerio de Hacienda y Tesoro coordinará esta materia con la Contraloría General de la República.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Regláméntase la emisión de los "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004", en adelante LOS BONOS, cuya emisión total autorizada es hasta por la suma de B/.15,148,600.00.

ARTICULO SEGUNDO: Los tenedores de bonos internos vencidos al 31 de diciembre de 1992, podrán solicitar el pago del capital representado en dichos documentos mediante su canje por LOS BONOS.